

Anexo 1 resolución CRIE-14-2022

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE A LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN EN LA PROGRAMACIÓN DE MANTENIMIENTOS EN LA RTR, CONTENIDAS EN EL RMER

1. Adicionar la definición de **Mantenimiento de emergencia**, a la sección de “Definiciones” del “Glosario” del Libro I del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

Mantenimiento de emergencia

Es aquel mantenimiento correctivo no planificado de naturaleza impredecible que deriva en algún tipo de urgencia o imprevisto, que requiere de acciones y decisiones inmediatas para que la instalación vuelva a su funcionamiento normal lo antes posible. En razón de lo anterior, los mantenimientos de emergencia tendrán prioridad para su coordinación y ejecución en tiempo real.

2. Adicionar la definición de **Mantenimiento de impacto mayor**, a la sección de “Definiciones” del “Glosario” del Libro I del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

Mantenimiento de impacto mayor

Tipo de mantenimiento que, al realizar los estudios de seguridad operativa, se determinan efectos adversos en las capacidades operativas de transmisión o Máximas Capacidades de Transferencias de Potencia entre áreas de control (MCTP), restricciones o limitaciones a la operación normal de líneas y demás instalaciones de la RTR o un incremento en las capacidades operativas de transmisión o en las MCTP.

3. Adicionar la definición de **Mantenimiento de impacto menor**, a la sección de “Definiciones” del “Glosario” del Libro I del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

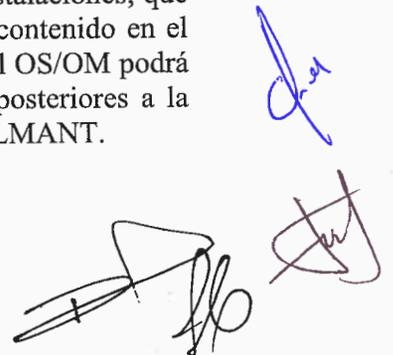
Mantenimiento de impacto menor

Tipo de mantenimiento que, al realizar los estudios de seguridad operativa, no se determinan efectos en la capacidad operativa de transmisión y no implican restricciones y/o limitaciones a la operación normal de líneas y demás instalaciones de la RTR.

4. Modificar el numeral 5.7.4.1 del Libro III del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

5.7.4.1 El procedimiento para coordinar el Programa Semanal de Mantenimientos (PSM) y de conexión de nuevas instalaciones a la RTR, es el siguiente:

- a) Los OS/OM y los agentes, por intermedio de su respectivo OS/OM, enviarán al EOR a más tardar a las 12:00 horas del miércoles de cada semana, las solicitudes de mantenimiento (SOLMANT) y entrada en operación de nuevas instalaciones a realizarse a partir del lunes de la semana siguiente. El PSM incluirá los mantenimientos programados, los mantenimientos correctivos y de conexión de nuevas instalaciones a la RTR;
- b) El EOR coordinará con los OS/OM, el PSM y la entrada en operación de nuevas instalaciones a la RTR, con base en los análisis de seguridad operativa y de planeamiento operativo provistos por los OS/OM respectivos y los realizados por el EOR;
- c) En el caso de aquellas solicitudes de mantenimiento o de entrada en operación de nuevas instalaciones a la RTR, que bajo criterio técnico del EOR se identifique que podrían afectar la operación segura y confiable del SER; el EOR solicitará al OS/OM, a más tardar a las 17:00 horas del miércoles de cada semana, remitir antes de las 13:00 horas del jueves de la semana previa a la vigencia del PSM, el análisis de seguridad operativa que compruebe el cumplimiento de los CCSD establecidos en el capítulo 16 del presente Libro, para las condiciones operativas esperadas en su área de control, así como las acciones operativas que incorporará durante la ejecución del mantenimiento respectivo o entrada en operación de nuevas instalaciones;
- d) Para toda solicitud de mantenimiento o de entrada en operación de nuevas instalaciones, que involucre la indisponibilidad de otro(s) elemento(s) de la red pertenecientes o no a la RTR, se deberá incluir el detalle de dichas indisponibilidades, en la sección de observaciones de la SOLMANT respectiva;
- e) El EOR publicará en su sitio web e informará a los OS/OM, el PSM para la semana siguiente, a más tardar a las 17:00 horas del jueves de cada semana;
- f) El EOR declarará en el PSM, con estatus de *"pendiente de aprobación"* a toda solicitud de mantenimiento o entrada en operación de nuevas instalaciones, que no cumpla con la información establecida en el procedimiento contenido en el presente numeral y/o a la requerida en el formato SOLMANT. El OS/OM podrá remitir al EOR la información faltante a más tardar 48 horas posteriores a la publicación del PSM, caso contrario, se rechazará la referida SOLMANT.



Una vez finalizado el plazo conferido en el párrafo anterior, el EOR dispondrá de un plazo de 24 horas, para aprobar o rechazar aquellos mantenimientos con estatus de “*pendiente de aprobación*”, debiendo el EOR actualizar el PSM, publicarlo en su sitio web e informarlo a los OS/OM;

- g) Si durante la coordinación del PSM el EOR establece que con los mantenimientos reportados no se preservan los márgenes de seguridad, calidad y confiabilidad del SER, informará sobre la ocurrencia de tal circunstancia a los OS/OM y agentes transmisores afectados, con el fin de que éstos reprogramen sus mantenimientos o bien revisen y verifiquen las condiciones operativas bajo las cuales se pretende realizar el mantenimiento de su área de control. Si pese a esto, no se logran restablecer los márgenes de seguridad, calidad y confiabilidad del SER, el EOR rechazará los mantenimientos que sean necesarios y el OS/OM podrá iniciar un nuevo trámite según corresponda;
 - h) El EOR, con base en los estudios de seguridad operativa elaborados por éste y los remitidos por los OS/OM respectivos, definirá las restricciones operativas ocasionadas por la indisponibilidad de las instalaciones en mantenimiento o por la entrada en operación de nuevas instalaciones y las incluirá en la información necesaria para la elaboración del predespacho del MER del día correspondiente.
5. Modificar el numeral 5.7.6.2 del Libro III del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

5.7.6.2 En caso de un mantenimiento de emergencia, los trámites de solicitud y autorización podrán ser realizados verbalmente entre los operadores de los centros de control de los OS/OM y del EOR. El OS/OM oficializará el mantenimiento dentro de las 2 horas siguientes a través del formulario SOLMANT. Asimismo, el OS/OM dentro de las 24 horas posteriores a la finalización de la ejecución del mantenimiento, completará y adjuntará a la SOLMANT correspondiente, la información de soporte que evidencie el riesgo o inminente daño, así como las acciones correctivas realizadas, tales como fotografías, registros termográficos, etc.

